

Viedma, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: M.C.C. C/ E.D.A. S/ DIVORCIO, Expte. VI-01980-F-2025 traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:**

I.- Que se presentó la Sra. C.C.M., DNI N° 3. por medio de apoderada e inició demanda de divorcio contra su esposo, Sr. D.A.E., DNI N° 3. en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y peticionó.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, se presentó el Sr. D.A.E., por medio de apoderada y se allanó a la demanda de divorcio manifestando rechazo al convenio regulador propuesto por la contraparte toda vez que se encuentra en trámite el Expte. “VI-01889-F-2025 “E.D.A. c/ M.C.C. s/ Plan de Parentalidad”.-

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que con el acta N° 9.s.#., se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 2.s.#., dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

2.- Conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos, obliga a la suscripta así a fallar sin más trámite.-

3.- En lo que respecta a las costas, corresponde imponerlas por su orden (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

I.- Decretar el divorcio de la Sra. C.C.M., DNI N° 3., y del Sr. D.A.E., DNI N° 3., de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF) y regular los honorarios

profesionales de las Dras M.G.S. y M.E.M., en forma conjunta, el equivalente a 21 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada (arts. 6, 7, 9,10, 11, 48 y 50 ley G 2212) y los de las Dras. M.P. y C.G., en forma conjunta, en la suma equivalente a 21 jus, con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48 y 50 ley G 2212).-

IV.- Hacer saber a la Sra. C.C.M. y al Sr. D.A.E. que las sumas correspondientes a los honorarios regulados a sus abogadas, deberán depositarlas -en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a cada uno en su favor- en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 9., F° 1.; del Libro de Matrimonios de la Delegación Viedma, correspondiente al año 2. y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**